



**NORMATIVA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS
GENERADORES DE RESIDUOS PATOLÓGICOS**
(ORDENANZA N° 9714 Art. 10)

Los Profesionales que registren Establecimientos habilitados en el Colegio de Médicos de Santa Fe – 1° Circunscripción - y que sean generadores de Residuos Patológicos, deberán realizar ante la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, el trámite de inscripción correspondiente para dar cumplimiento a la Ordenanza N° 9714.

Normas vigentes

- Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe - Ley 9847- Art. 23.
- Ordenanza Municipal N° 9714 - Art. 10°.

Gestión del trámite

El mismo se efectúa de manera personal por el titular del establecimiento ante el Departamento de Desarrollo y Gestión Ambiental de la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Santa Fe.

Dirección: Salta 2951- 9° PISO.
Teléfono: 0342 4508084/8184
Horarios de atención: 7:30 a 12:30 horas.

Requisitos

Libro de actas - padrón suministrado por la Municipalidad de Santa Fe.
Fotocopia del contrato de locación con el servicio de transporte de residuos patológicos.
Declaración Jurada provista por la Dirección de Desarrollo y Gestión Ambiental.
Pago del arancel anual establecido en la Ordenanza 12.226/15: \$ 340.

Observaciones

Los establecimientos inscriptos como "Consultorios Particulares" podrán realizar la inscripción presentando el contrato de locación con la empresa de recolección de residuos patológicos. Los establecimientos inscriptos como "Centros o Institutos" (que cuenten con otras características más complejas) para realizar la inscripción deberán presentar el contrato de locación con la empresa de recolección de residuos patológicos junto a una nota del Director y/o titular Responsable del Establecimiento, donde autorizará la disposición final de los residuos generados.

Baja de generador

El profesional y/o titular del Establecimiento deberá informar a la autoridad municipal eventuales cambios de domicilio. También deberá presentar una nota cuando requiera solicitar la Baja del Padrón de Generadores de Residuos Patológicos, aclarando los motivos (Ej. Cambio de jurisdicción, cierre definitivo, etc.), adjuntando en este caso, el Libro de Actas Municipal. Para realizar estas gestiones se deberá estar al día con el pago del arancel anual, caso contrario, deberá abonar la deuda ó saldo correspondiente (Ordenanza N° 12.226).



DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL-(LEY 9847 y modificatorias) **RESIDUOS PATOLÓGICOS**

Artículo 23°

Residuos Sólidos en Establecimientos Sanitarios: el manejo de los residuos en establecimientos sanitarios se clasifican en dos grupos:

23.1- Aquellos que son comunes a los residuos domiciliarios, ya que la internación hace funcionar el establecimiento como residencia, y como tal, se producirán desperdicios (residuos de alimentos, de cocina), desechos (productos del barrido interno, cajas, envases metálicos, de vidrio, plásticos, papeles y otros elementos que también se suelen obtener comunmente en las viviendas, tales como materiales del barrido de parques, calles interiores, etc.). Para estos residuos, en aquellos lugares donde existe un servicio de limpieza urbana mediante recolección municipal o privada, la solución estará vinculada a un eficiente almacenamiento evitando la acumulación desordenada, utilizando recipientes adecuados en lo atinente a las características del material, tamaño, cierre, ubicación y la mejor entrega de los recolectores.

23.2- La producción de residuos específicos – **Residuos Patológicos-** de estas clases de establecimientos, tales como: de curaciones (algodones, gasa, vendas, etc.), de Quirófanos (visceras, miembros, etc.), Salas de Partos, de autopsias, de Laboratorios (animales muertos) y de Traumatología (moldes en yeso); son clasificados como basuras patológicas.

Estos residuos deberán ser eliminados en lo posible localmente, tomando precauciones en el almacenamiento previo a la disposición final.

La solución podrá ser obtenida mediante el almacenamiento, recolección, y disposición final sanitaria que evite sus riesgos, debiéndose contar para ello con elementos apropiados y lugares adecuados, a fin de no entorpecer con las demás actividades que se realizan en el establecimiento.

23.3- Basuras Patológicas: Se considerarán basuras patológicas las que incluyen restos de órganos, huesos, músculos, tejidos y otros desechos orgánicos, procedentes de seres humanos o animales.

23.4- Sistema de Disposición Final: Cuando se disponga de suficiente terreno que permitan contar con una superficie destinada para esta finalidad específica (caso de instituciones rurales), se puede usar el sistema de enterramiento o confinamiento sanitario. También la solución podrá ser obtenida mediante la incineración en hornos construidos al efecto. Los establecimientos asistenciales que se encuentren en las zonas de influencia de un servicio centralizado de recolección y disposición final de Residuos Sólidos Patológicos-aprobado por la Dirección General de Saneamiento Ambiental-deberán utilizar el mismo.

23.4.1.- Enterramiento Sanitario: Se deberá construir un pozo de dimensiones adecuadas, 1,50 x 2,00 x 2,00 metros, tratando que la profundidad se encuentre siempre a más de dos (2) metros de la napa freática en su máxima elevación. Este foso se procurará abrirlo a no menos de cinco (5) metros del eje divisorio de las propiedades vecinas, de los pozos negros y de la vegetación arbórea y a una distancia prudencial de los locales del establecimiento no menor a diez (10) metros.

La tierra obtenida de la excavación, se utilizará como material de cobertura.

Se cubrirá la parte superior mediante losetas de hormigón prefabricadas o chapa de hierro, de resistencia adecuada, con anchos de cada una de aproximadamente cincuenta (50) centímetros y un largo que sobrepase el ancho del foso en que se podrá colocar viguetas de apoyo en ambos bordes. Se deberá dejarle una (1) a dos (2) aberturas según el tamaño del pozo, que pueden ser de cuarenta (40) por cuarenta (40) centímetros de lado, con su correspondiente tapa metálica de cierre. Se agregará un caño de tres (3) a cuatro (4) metros de alto, para evacuar los gases. Este foso será utilizado hasta que los residuos alcancen una altura de llenado no menor a los sesenta (60) centímetros del borde superior del nivel del terreno, en este momento se retiran las losetas de hormigón, que se colocarán en otro foso abierto previamente, a una distancia del anterior no menor a un (1) metro. El pozo llenado con tierra será compacto a un nivel superior al nivel del terreno y con una pendiente que permita el escurrimiento del agua superficial.

Los residuos serán volcados a través de los orificios de las tapas, sin agregado de ninguna sustancia, solamente deberá mantener la limpieza de la superficie exterior para evitar los olores y la presencia de vectores y roedores.

23.4.2.- Incineración: La principal consideración a tener en cuenta en el diseño de estos hornos incineradores, consiste en la necesidad de liberar los fluidos retenidos por la estructura celular, a medida que se destruyan los tejidos.

23.4.2.1.-Características del Horno Incinerador: Deberá cumplir con los requisitos básicos exigibles siguientes:

- a). Máxima reducción de la masa residual, con un mínimo de emisión de contaminantes.
- b). Posibilidades de trabajar en la cámara de ignición entre los 815° C. - 870° C., para asegurar la completa oxidación a dióxido de carbono y agua.
- c). Posibilidades de arranque sin producción de hollín.
- d). El aire y material seco deben estar en la proporción adecuada, como así también el aire y los gases combustibles, deben tener una mezcla apropiada.
- e). La temperatura del interior, deberá ser suficiente para la ignición del material sólido y los compuestos gaseosos.

Será condición requerida que la totalidad del material orgánico introducido en el horno sea transformado en cenizas; con ello aseguramos que no existirá material patógeno, la temperatura será suficiente para su eliminación en todos los puntos de los elementos introducidos a incinerar, antes que ninguna parte o emanación pueda alcanzar el exterior.

23.4.2.2.- La chimenea o conducto para evacuar los humos, se ejecutará de manera de no ocasionar perjuicios a terceros, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

23.4.2.2.1 - No se permitirá la eliminación de humos al aire más oscuro que el señalado como N° 1 en la // cara de Ringelman o su equivalente al veinte (20) por ciento de opacidad. Se admite la excepción para el período o períodos que agregados sumen hasta seis (6) minutos por hora y no más oscuro que el N° 3 de la carta de Ringelman o su equivalente al sesenta (60) por ciento de opacidad.

23.4.2.2.2 - La chimenea tendrá una altura mínima de remate respecto al techo o azotea de dos (2) metros; respecto al vano de un local dos metros sesenta centímetros (2,60 m) y respecto al eje vertical entre paredes de tres (3) metros.

Debe disponerse de suficiente espacio alrededor del incinerador y en sus adyacencias para facilitar las tareas de limpieza, y en caso de reparaciones poder recurrir a otro sistema de disposición final, si no se dispone de otra instalación complementaria.

La eliminación de las cenizas, será convenientemente realizada lo más cerca posible de la zona de incineración.

Se proveerá de obras civiles complementarias, accesos, depósito para resguardo de material y vehículos, aseo del personal (agua y baños), sistema de alimentación y almacenamiento de combustibles, cerco perimetral y el vehículo que cumplirá la función específica de la recolección del material patológico en los establecimientos.

23.5- Sistema de Almacenamiento y Recolección: Se deberá contar con un número de recipientes, adecuados a la cantidad de residuos producidos.

Estos recipientes (de doce (12) a veinte (20) litros de capacidad) pueden ser de material plástico o de chapa de hierro galvanizado, con su correspondiente tapa y manija. Además se usará una bolsa de polietileno para recibir el material, evitando el derrame del contenido. Diariamente debe realizarse la recolección de los recipientes del sitio previamente determinado y se le repone otro limpio y listo para su uso.